

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2022-00058-00 PASA AL DESPACHO HOY VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONY.2022-058

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 523 del C.G.P. y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la Señora SLENDY ARENAS HERNANDEZ, contra el Señor CARLOS ANDRES MONSALVE PRADA, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesta por intermedio de apoderado Judicial por la Señora SLENDY ARENAS HERNANDEZ, contra el Señor CARLOS ANDRES MONSALVE PRADA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado CARLOS ANDRES MONSALVE PRADA, conforme lo dispone el artículo 291 y ss., y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

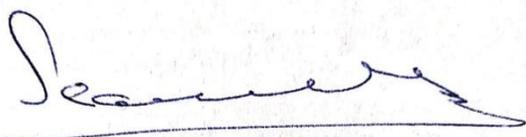
TERCERO.- NOTIFICAR al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este Despacho Judicial.

CUARTO.- MANTENER vigente la medida cautelar decretada en el proceso de Divorcio radicado al número 2020-267, respecto de la Motocicleta identificada con PLACA NKG-07E, inscrita en la Dirección de Tránsito de Girón.

QUINTO.- RECONOCER a la abogada INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ identificada con T.P. No. 241.917 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

Bsps